

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por ALEJANDRA MARÍA CUBILLOS LÓPEZ frente a JESÚS MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ, radicada al 2023-00268-00; teniendo en cuenta liquidación elaborada por el deudor sin objeción dentro del traslado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de enero de 2024.


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 033/2024
Radicado 178774089001-2023-00268-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la Ejecución iniciada por ALEJANDRA MARÍA CUBILLOS LÓPEZ frente a JESÚS MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ, radicada bajo el 2023-00268-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero y sus intereses correspondientes, por concepto de cuota alimentaria.

Obra cautela sobre el vehículo de placa KIP-550, registrada ante la Secretaría de movilidad de la ciudad de Santiago de Cali, Valle, con inscripción de la cautela.

Se acerca respuesta a la demanda con una liquidación elaborada por el demandado en términos del artículo 461 del código

general del proceso, sin objeción alguna; que reporta el cubrimiento de lo cobrado.

SE CONSIDERA:

Ha tenido su curso procesal en esta instancia acción ejecutiva iniciada en favor de menores, con el ánimo de obtener el pago de una cuota de alimentos dejada de pagar y sus intereses legales.

La liquidación elaborada por el deudor, la que arrojó una suma de \$265.000, con el aporte de recibos de consignación en cuenta de ahorros 418550045006 a nombre de la menor en el Banco Agrario de Colombia S. A.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago de oficio, ante el cubrimiento de la obligación de forma integral.

Ello con fundamento en la norma citada – artículo 461- encontrando que el cobro ha sido cubierto en su totalidad, es decir capital e intereses legales, además no hubo pronunciamiento dentro del traslado de la misma, por lo que se hace procedente la terminación.

Por tanto, ante la falta de cautela sobre remanentes se ordenará levantar la medida que pesa sobre el vehículo de placas KIP-550, para ello se libraré el oficio respectivo.

En cuanto a pagos debemos advenir que, ante la consignación realizada en cuenta de la beneficiaria, no existen dineros por entregar.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Terminación por Pago de lo actuado dentro de la Ejecución iniciada por ALEJANDRA MARÍA CUBILLOS LÓPEZ frente a JESÚS MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ, radicada bajo el 2023-00268-00; con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena levantar la medida que pesa sobre el vehículo de placa KIP-550 registrado a nombre de JESÚS MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ con cédula 9.992.457.

Líbrese oficio con destino a la secretaría de movilidad de la ciudad de Santiago de Cali, Valle, por medio de la dirección electrónica.

Notificaciones.RMA@cali.gov.co

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 011 del 26/1/2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--